



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de octubre de 2016

Número 4643-RI3

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RI3

**Jueves 20 de octubre**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

16:20

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

PRD  
Ingresos  
②

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Sergio López Sánchez** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para **DEROGAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

...	...
...	...
...	...
...	...
Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.	<del>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.</del>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

Suscribe,

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.



Grupo Parlamentario del PRD

3  
Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Norberto Antonio Martínez Soto**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de un párrafo cuarto al Artículo 10, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>(...)</p> <p>10. ...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios</p>	<p>Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>(...)</p> <p>10. ...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios</p>

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**R E C I B I D O**  
NOMBRE Manuela HORA 14:11



## Grupo Parlamentario del PRD

para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

...

para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

**Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.**

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

...

Suscribe,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez**  
**Coordinación de Proceso Legislativo**



deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

[...]

**publicidad, en la contratación y ejercicio de los financiamientos provenientes de dichos organismos financieros, de tal manera que se garantice el derecho de toda persona al libre acceso a esta información la cual deberá ser debidamente documentada y sistematizada. De igual forma**

[...]

**Suscribe,**



**Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez**  
**Coordinación de Proceso Legislativo**



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 16-23

4

20 OCT 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

INGRESOS

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
 20 OCT 2016  
**R E C I B I D O**  
 NOMBRE *Manuel* HORA *12:58*

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 2 en su primer párrafo del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. <b>El Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias deberán observar el principio de máxima</b></p>

<p>deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>[...]</p>	<p><b>publicidad, en la contratación y ejercicio de los financiamientos provenientes de dichos organismos financieros, de tal manera que se garantice el derecho de toda persona al libre acceso a esta información la cual deberá ser debidamente documentada y sistematizada. De igual forma</b></p> <p>[...]</p>
--	---

**Suscribe,**



5



*Handwritten signature in orange ink*

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Ángel II Alanis Pedraza** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del inciso b), de la fracción I, del artículo 23, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo. 23 Los contribuyentes ...	Artículo. 23 Los contribuyentes ...
I....	I....
a)....	a)....
b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de	b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de



## Grupo Parlamentario del PRD

**bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:**

**Tabla de porcentaje para determinar el IEPS a pagar**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0

**bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:**

**Tabla de porcentaje para determinar el IEPS a pagar**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	5.0

  
Suscribē,

6

Grupo Parlamentario del PRD



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016 16:29  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
REABIDO  
NOMBRE A HORA 15:31

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Ingriso  
Sin Acuse

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Ángel II Alanis Pedraza diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del inciso b), de la fracción I, del artículo 23, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo. 23 Los contribuyentes ...</p> <p>I....</p> <p>a)....</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:</p>	<p>Artículo. 23 Los contribuyentes ...</p> <p>I....</p> <p>a)....</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:</p>

OK



## Grupo Parlamentario del PRD

Tabla de porcentaje para determinar el IEPS a pagar		Tabla de porcentaje para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS (%)	Descripción	Porcentaje IEPS (%)
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
<b>Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	<b>120.0</b>	<b>Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	<b>180.0</b>



Suscribe,



7

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Norberto Antonio Martínez Soto**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 25, fracción I, inciso a), del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como difundir los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de <b>veinticuatro horas</b> antes de la aplicación de dichos precios, <b>procurando generar las condiciones de publicidad y oportuno abasto de dichos combustibles.</b></p> <p>b) ...</p>

Suscribe,



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Hora 16:30

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

NOMBRE *Marcela G* HORA *14:11*



Grupo Parlamentario del PRD

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
76:30  
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
RECIBIDO  
NOMBRE *Marcos* HORA 14:53

Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

PRD  
(8)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Carlos Hernández Mirón diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 25 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 25.</b> En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Para el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una banda con valores mínimos y máximos para los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos, de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diésel, considerando la evolución observada y esperada de los precios de las referencias internacionales correspondientes a los seis meses previos y futuros, la estacionalidad de dichos precios, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso, y el tipo de cambio. La banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 se deberá publicar a más</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

<p>minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe</p>	<p><b>tardar el 31 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>
--	--

presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II.** Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de



## Grupo Parlamentario del PRD

conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.	
--	--

**Suscribe,**

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**



SECRETARÍA TÉCNICA  
**Grupo Parlamentario del PRD**  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD 9

Ingresu

20 OCT 2016  
 A 16:33  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 NOMBRE Monuel G HORA 17:11

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 26, fracción III, segundo párrafo, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, <b>en estricto apego a los precios máximos de los que se hace referencia en el artículo 1º de esta Ley</b>, podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

**Suscribe,**



# Grupo Parlamentario del PRD

PRD

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Ingreso

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Leonardo Amador Rodríguez**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del Artículo 26, numerales 1,2,3 y 4 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

## **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo. 26.-</b> En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios</p>	<p><b>Artículo. 26</b></p> <p>Se elimina</p>

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
HORA 15:11

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 16:33



## Grupo Parlamentario del PRD

<p>electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p> <p><b>II.</b> Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p><b>III.</b> En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva. La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.</p> <p><b>IV.</b> Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que</p>	
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.	
---	--

**Suscribe,**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

11  
 Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Carlos Hernández Mirón** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 26 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 26.</b> En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Para estos efectos de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, en sustitución de lo dispuesto en el transitorio Décimo Cuarto, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel que el Ejecutivo Federal debe realizar mediante acuerdo, se efectuará de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mensualmente los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</b></p> <p><b><math>P_{max} = P_{referencia} + Margen + IEPS + Otros Conceptos</math></b></p> <p><b>Donde</b></p>

**II.** Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

**III.** En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

**IV.** Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este

***Preferencia:*** es el componente en pesos por litro que refleje el precio de la referencia internacional del combustible en el mes previo y futuro.

El precio de referencia para cada uno de los combustibles automotrices que corresponda será el promedio en el mes previo y futuro de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para el mismo periodo, como sigue:

**1. Gasolinas:** el promedio del precio en el mes previo y futuro de la gasolina de calidad equivalente, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, a la gasolina que se enajene en territorio nacional.

**2. Diésel:** el promedio del precio del diésel (fuel oil) en el mes previo y futuro de calidad equivalente, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, al diésel que se enajene en territorio nacional.

***Margen:*** corresponde al monto en pesos por litro equivalente al valor del margen de comercialización, flete, merma, transporte, ajustes de calidad y costos de manejo. Este margen no es un concepto



## Grupo Parlamentario del PRD

artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

**regulatorio, ya que no se estaría regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro, lo cual en su caso es atribución del regulador. Este margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.**

**A más tardar el 31 de diciembre de 2015 se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los montos aplicables durante el ejercicio fiscal de 2016 y a más tardar el 31 de diciembre de 2016, los montos aplicables para el ejercicio fiscal de 2017.**

***IEPS:* es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles automotrices.**

***Otros Conceptos:* se incluirán aquellos conceptos que ya se aplican a los combustibles automotrices, incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecido en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de la Ley citada y el impuesto al valor agregado.**

**Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, se publicarán en el Diario Oficial de la**



## Grupo Parlamentario del PRD

Federación a más tardar el último día del mes anterior al mes en que se aplicarán dichos precios, junto con su memoria de cálculo que detalle las fuentes de información y la metodología que justifiquen la actualización de dichos precios máximos al público de las gasolinas y el diésel.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, el esquema definido en esta fracción deberá prever que los precios máximos podrán aumentar o disminuir, con respecto al precio máximo vigente en octubre de 2016, como máximo en la proporción de la inflación esperada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para 2017.

Suscribe,

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN~~



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

(12) PRD.  
Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Leonardo Amador Rodríguez** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, se elimina **el Artículo 27 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de competencia Económica que determine que no existen condiciones de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá</p>	<p>Se elimina</p> <div data-bbox="990 1553 1461 1883" data-label="Image"></div>

OK



## Grupo Parlamentario del PRD

únicamente mientras subsistan las condiciones que motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

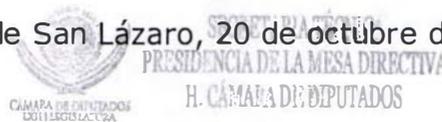
**Suscribe**



(13) PZO

Ingreso

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016



20 OCT 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora: 16:37

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Sergio López Sánchez**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 29 del Dictamen con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación 2017**, para quedar como sigue:

***Ley de Ingresos de la Federación 2017***

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo. 29.</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de gastos fiscales.</p>	<p><b>Artículo. 29.</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de gastos fiscales.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el **10 de febrero de 2017, una estimación integral del Presupuesto de Gastos Fiscales.**

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- VI. Con una evaluación integral del presupuesto de gastos**

**Grupo Parlamentario del PRD**



	<p><b>fiscales del año inmediato anterior, realizada por instituciones académicas de prestigio como son: la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México y la Universidad Autónoma Metropolitana.</b></p>
--	--

**Suscribe,**

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



14 PRD  
Jug. 130)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Julio Saldaña Morán** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 29 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 29</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>	<p><b>Artículo 29</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. <b>Así mismo se considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía, del Servicio de Administración Tributaria y de cualquier otra dependencia u organismo que corresponda al</b></p>



## Grupo Parlamentario del PRD

	<p><b>sector que reciba estímulos fiscales y las facilidades administrativas.</b></p> <p>Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>
--	---

**Suscribe,**

**DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN**



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Ingresos  
 (15) PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **Omar Ortega Álvarez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **Artículo 30 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.



personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

*Tratándose de la aplicación de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, el reporte deberá incluir una relación de las personas físicas y morales que gocen de estos beneficios estableciéndose en cada caso, la fundamentación y motivación que les de sustento.*

Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Suscribe,

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
XIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *[Handwritten Signature]* HORA *14:53*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

*Ingresos*  
*(16) PRD*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Carlos Hernández Mirón** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo primero transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios <del>Décimo Segundo</del> y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en el transitorio Décimo Cuarto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Handwritten Signature]* Hora: *16:38*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
EL CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 16:47

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**R E C I B I D O**

NOMBRE \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Ingresos

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**P r e s e n t e**

17 PRD

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva **al Sexto Transitorios** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
16:40

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con</p>	<p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Sin correlativo**

mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Para tales casos, la Secretaría informará a las Cámaras del Congreso de la Unión los montos recaudados por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas que se destinará a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y de los bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo.**

Suscribe,

DIPUTADO

  
S.A.  
**ARMANDO SOTO ESPINO**



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE \_\_\_\_\_ HORA 13:57

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ingresos

18 PRD

20 OCT 2016  
16:45  
**RECIBIDO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Julio Saldaña Morán** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Décimo segundo transitorio, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo Décimo Segundo</b> ...</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial</p>	<p><b>Artículo Décimo Segundo</b> En relación con los mercados de gasolina y diésel se observará lo siguiente:</p> <p>I. En materia de precios:</p> <p>a) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.</p> <p>b) A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

.....

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

.....

**Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.**

**c) A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.**

...

**Ley de Hidrocarburos DOF. 11082014**

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Suscribe,**

**DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN**





Grupo Parlamentario del PRD

21 PRD ~~X~~  
Ingresos

Nombre: A Hora 16:49

Palacio Legislativo de San Lázaro

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
RECIBIDO  
NOMBRE Manuela G. HORA 14:11

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Norberto Antonio Martínez Soto**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del párrafo 1, así como la fracción I, II y III del Artículo Décimo Segundo Transitorio, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los</p>	<p>Décimo Segundo. Durante 2017 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, <b>establecerá el calendario para que durante el año 2017 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado, siempre y cuando no excedan los precios máximos a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</b></p> <p>II. Con la finalidad de evitar aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, en las regiones del país, durante el tiempo en</p>

acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que

donde los precios al público de las gasolinas y el diésel, excedan, o no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará, y deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región y los combustibles, el periodo deberá ser del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.



## Grupo Parlamentario del PRD

corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de 68 mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o



## Grupo Parlamentario del PRD

subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Suscribe,**



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
XIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Manuela C.* HORA *14:53*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

*Ingresos*  
*22* PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Carlos Hernández Mirón** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo décimo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura</p>	<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel <b>se determinarán de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de esta Ley.</b></p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora *16:57*



de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

**II.** En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

**a)** Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el

abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b)** Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se

apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

**III.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.



## Grupo Parlamentario del PRD

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.	
---	--

**Suscribe,**

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXVII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
RECIBIDO  
NOMBRE *Manuela C.* HORA *14:53*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

23

Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Carlos Hernández Mirón** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo décimo tercero transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Décimo Tercero.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.	<b>Décimo Tercero.</b> Se elimina.

Suscribe,

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora *16:52*



PRD  
25



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**Presente**

Ingresos

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Octavo Transitorios** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Octavo.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Octavo.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p> <p><b>Igualmente deberá incluir los anexos técnicos del sector, y las fechas desde las que se han otorgado los estímulos fiscales y facilidades administrativas.</b></p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Suscribe DIPUTADO  
**ARMANDO SOTO ESPINO**

B.A



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

27

Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Carlos Hernández Mirón** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo décimo quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Décimo Quinto.</b> La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.	<b>Décimo Quinto.</b> Se elimina.

Suscribe,

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN~~



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: [signature] Hora: 16:52

SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 LXIII LEGISLATURA  
 2007-2012  
**RECIBIDO**  
 SESIÓN DE SESIONES  
 No. 26259

34

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 NOMBRE *Edmundo* HORA *13:38*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
 Presente

*Dip Erik Juárez Blauquet*

PRD  
 Ingresos

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 10 de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

OK

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 10.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, <b>para lo cual considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)</b>, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EXHIBITIVA

que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, **con la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica.**

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general, **o bien, por una medida en que las finanzas públicas se encuentren en emergencia económica.**

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. **En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a las Cámaras del Congreso de la Unión los montos de los**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017.

Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación

### **aprovechamientos que cobren las dependencias.**

Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. **Los servidores públicos de las dependencias que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, omitan informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de los aprovechamientos en el plazo fijado, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.**

Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan

avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, **con la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica**, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218

de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley. **Lo anterior formará parte de la información que se entregue a las Cámaras del Congreso de la Unión.**

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

Mayo	1.0251	Mayo	1.0251
Junio	1.0297	Junio	1.0297
Julio	1.0285	Julio	1.0285
Agosto	1.0259	Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225	Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183	Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115	Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049	Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro. Tratándose de

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017. **Lo mismo se hará cuando se establezca una medida en que las finanzas públicas se encuentren en emergencia económica.**

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro. Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor. En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos

cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor. En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO

durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Suscribe,**

DIP. ERIK JUAREZ BLAUDET



Grupo Parlamentario del PRD

40



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Julio Saldaña Morán** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Vigésimo Transitorio del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Vigésimo.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las</p>	<p><b>Vigésimo.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

**Sin correlativo**

Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

**Asimismo, los estudios concentrarán el análisis y opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Para tales efectos, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet, dichos estudios.**

**Suscribe,**

**DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN**



51

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal **Omar Ortega Álvarez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la inclusión de un artículo Vigésimo Tercero Transitorio al Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.  <b>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</b>	Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.  La cancelación o condonación de créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública, deberán sujetarse irrestrictamente a los supuestos normativos que marca la ley, sin que para ello se permita la interpretación o aplicación por analogía. El incumplimiento a ello deriva en el fincamiento de responsabilidades en contra del servidor o servidores públicos involucrados, así como de responsabilidades del orden penal en contra de estos y de los particulares que coadyuven en conductas que atenten en perjuicio de la hacienda pública



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Verbo

A

Hora: 13:44

Suscribe,



52

REGISTRO CONFORME ARTÍCULO 17  
TRANSPARENTAR 568 MIL MDP.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

PRD  
Ingresos

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
P r e s e n t e

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1o. contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<u>Artículo 1o.- ...</u>	<u>Artículo 1o.- ...</u>
1. al 10. ...	1. al 10. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	El costo financiero de la deuda publica presupuestaria y las erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca previstos para el ejercicio 2017 se estima en 568 mil 197 millones de pesos, mismos que quedan sujetos a la normatividad aplicable.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:45



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscriben,

Francisco Martínez Heri  
Jesús Zambrano

Carlos Hernández León

J. Guadalupe Hernández Alca  
EVELYN PARRA ALVAREZ

Alberto Martínez Urincho  
Erick Juárez Blázquez

Cecilia Sob

HORTENSIA ARAEDRA  
OSCAR FERRER A

FELIPE REYES ALVARO

DAVID GESSON GARCÍA CALDESÓN

MARIA LUISA BERNABÉ REYES      MARIA LUISA BERNABÉ



Dip. Wanda V. Meza Guzmán

*[Handwritten signature]*

Hector Peralta Grappin

*[Handwritten signature]*

SERGIO LOPEZ SANCHEZ

Alicia Patricia Casera Hdz.

*[Handwritten signature]*

Karen Hurtado Arana

*[Handwritten signature]*

Orma Ortega Alvarado

*[Handwritten signature]*

Daniel O. Flores

Javier Garcia

*[Handwritten signature]*

Kamya Buján Ortiz

*[Handwritten signature]*

Waldo Ferrer

*[Handwritten signature]*

Cristina Gaytán Hdz.

*[Large handwritten signature]*

Ernesto Ruiz Navarro

Jesús Valencia Guzmán

Agustín F. Basave Benítez

*[Handwritten signature]*

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 10. CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

Dip - Julio SALDANA MOREAN

XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodriguez

Eliada Castellan M.

Rafael Hernandez Jordano

Dip Tomas Octaviano S

Fidel Calderon Torreblanca

Eva J. Cruz Melina

David Jimenez

Araclio Madrigal Sanchez

Norberto Antonio Martinez Soto

Tania Victoria Arguijo Herrera

Juan Fernando Pardo Quiroz

JOSE ANTONIO ESTEBAN GONZALEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 10. CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

Marcela Centeno Julian Cfm

KAREN ORNELA RAMIREZ PERAZA

MARIA CONCEPCION UTECH RAMIREZ

ARACELI SAUCEDO REYES

Ángel II Manrí Pedraza

Lluvia Flores Sandoz

Maria Concepcion Utech Ramirez



53

DIFERIR PPI ADMINISTRATIVOS



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
A 7:48  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo Vigésimo Tercero transitorio al ARTÍCULO PRIMERO contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, *con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017*, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	Vigésimo Tercero.- En la misma fecha que presente el primer informe trimestral del ejercicio 2017, la Secretaría publicará un reporte en que se identificarán los proyectos y programas de inversión que no sean de forma clara, directa e identificable, de beneficio a la sociedad y, en su caso, emitirá las disposiciones correspondientes para cancelar o diferir su ejecución.

Suscriben,

Francisco, Martínez Neri  
 Jesús Zambrano G.  
 Carlos Fernández Maciel  
 J. Guadalupe Hernández Maciel  
 María Luisa Becerra Reyes  
 María Concepción Valdés, Ramírez  
 ARACELI SANCEDO ROYER  
 Angel II Manrí, Pedraza





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

Hector Peralta Grappin  
 Erik Tovar Blanquet  
 Evelyn Parra Alvarez  
 Alberto Martínez Urincho  
 Cecilia Sat  
 Hortencia Acosta  
 Felipe Reyes Huitzil  
 Oscar Ferrera  
 David Gesson Garcia  
 Sergio Lopez Sanchez  
 Ana Leticia Carrera  
 Blanca Flores

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIII LEGISLATURA

Dip. María V. Meza Guzmán

Karen Hurtado Arana

Orma Ortaez Alvarez

Raúl Ochoa

JAVIER GARCÍA

Karina Buzón Ortiz

Waldo Ferrera Guzmán

Cristina Joykin Wd

Consuelo Pérez Alvarado

Jesús Valencia Guzmán

Agustín F. Borge Bantzer

Dip. Julio Saldaña Moran

XAVIER NAVA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Leonardo Amador Rodríguez



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Eliezer Castelan

KARDEC HERMINIO SOLERU

Dip Tomás Octaviano  
Fidel Calderón Torreblanca

Era J. Cruz Melina

David Smeier

Araceli Madrigal Sánchez

Norberto Antonio Martínez Soto

MAREN DANIEL RAMIREZ PERALTA

Tania Victoria Arguijo Herrera

Juan Fernando Rusti Ocaña

JOSE ANTONIO ESTEBAN GARCIA

Maricela Contreras Julian

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



54

PRD

COMITÉ CIUDADANO DE EXPERTOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
Presente

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo Vigésimo Cuarto transitorio al ARTÍCULO PRIMERO contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, *con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017*, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	<p>Vigésimo Cuarto.- Dentro de un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Ejecutivo Federal presentará una iniciativa de ley para constituir un Comité de Expertos Independientes en Finanzas Públicas.</p> <p>Dicho Comité tendrá acceso a la información de la Secretaría y de las entidades públicas que estén vinculadas a la suscripción de cualquier obligación de pago; entre sus finalidades, analizará de forma periódica la proporción de los requerimientos financieros del sector público respecto de los ingresos públicos y la evolución del crecimiento económico. Sus funciones incluirán la generación de reportes e indicadores específicos que evalúen la proporción entre el endeudamiento y su servicio respecto de ingresos tributarios, así como recomendaciones anuales y multianuales en materia fiscal y de endeudamiento.</p> <p>Los requisitos para su integración ponderarán la experiencia profesional, la independencia de criterio de sus integrantes respecto del Ejecutivo y de los partidos políticos, la ausencia de conflicto de interés, además de un número impar en su integración.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 17:46



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Los integrantes de este Comité deberán ser propuestos por universidades e instituciones académicas nacionales del sector público o privado en los términos de la convocatoria respectiva.

Suscriben,

Francisco Martínez Heri

Jesús Zambrano G.

Carlos Fernández Muro

L. Guadalupe Hernández Alde

EVELYN PARRA ALVAREZ.

Alderto Martínez Urincho

Eric Ivarez Blauquet

Cirilia Sat

HORTENSIA ARAGON C

FELIPE REYES HANER

OSCAR FERRER ABAJOS

Duo Gerón Gatica

SERGIO LOPEZ SUAREZ

LUISA LUISA BOSTON REYES

LUISA LUISA BOSTON

Handwritten signatures and scribbles corresponding to the names listed on the left.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucía Virginia Ibañez Corrales

Hector Peña Grappin

Karen Hurtado Arana

Alicia Patricia Carrera H.

Orlando Osorio Álvarez

Daniel Ordóñez

José Luis García

Kamru Bush

Waldemar García

Cristina Gaytán Hernández

Cosme Paredón

Jesús Valencia Guzmán

Agustín P. Basave Benítez

Dip. Julio Salazar Moran

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



DIP. XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodríguez,  
Elida Castellán

Ruana Hernández Solís

Dip. Tomas Odanicur

Fidel Calderón Torreblanca

Eva J. Cruz Molina

David Smeuz Rumbos

Araceli Madrigal Sánchez

Noberto Antonio Martínez

Tonia Victoria Arguño Herrerz

Juan Fernando Jesús Quiroz

JOSE ADJUNIO ESTEFAN GARCIA

Maricela Cauters Julián

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Karen Oney Ramirez Peralta

María Concepción Urdés Ramirez

ARACELI SAUCEDO ROYAS

Angel II Manis, Pedraza

Luvia Flores Sandoval

María Concepción Urdés R.



PRD

55

COMPONENTES DE LOS REQUERIMIENTOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**P r e s e n t e**

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en **adicionar un artículo Vigésimo Quinto transitorio al ARTÍCULO PRIMERO** contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, **con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Vigésimo Quinto.-</b> Al momento de presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2016, la Secretaría remitirá a la Cámara de Diputados, un reporte adicional y específico en el que desagregará el total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público de dicho ejercicio y una proyección de las metas en materia de deuda de los ejercicios 2017 y 2018, en el que incluirá al menos el balance tradicional, los requerimientos financieros por Proyectos de Infraestructura Registro Diferido en el Gasto Público, del Instituto de Protección al Ahorro Bancario; Fondo Nacional de Infraestructura, programas de apoyo a deudores, intermediación de la banca de desarrollo, fondos de fomento, los derivados de la asunción de pasivos de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, Asociaciones Público-Privadas, Proyectos para Prestación de Servicios, así como otras adecuaciones a los registros presupuestarios.</p>



**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Suscribe,

Francisco Martínez Neri  
 Jesús Zambrano G.  
 María Concepción Valdés Ramírez

*[Signature]*  
 María Concepción Valdés R



Elvira Flores Sandoval

Angel II Manis Pedraza

Carlos Fernández Gascón

J. Guadalupe Hernández Alarcón

Erick Juárez Blauquet

EVELYN PARRA ALVAREZ

Alberto Martínez Uribecho

Cecilia Sol

HORTENSIA ARAGON C

FELIPE Reyes Alvarez

Oscar Ferrer Abalos

David Gessun Garcia Galdames

SERGIO LOPEZ SANCHEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTICULO VIGESIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARACELI SANCEDO REYES



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIII LEGISLATURA

Dip. Lucía U Meza Guzmán

Hector Peralta Guayán

Ara Leticia Carrera Hernández

Karen Hurtado Arana

Orma Ortega Alvarez

David Ojeda

Javier García

Karla Barri Obiza

Ulrich Ferrer Ga

CRISTINA GAYTAN

Candelario Perez Murillo

Jesús Valencia Germán

Agustín F. Basave Benítez

Karen Ornel Ramirez Peracca



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip - Julio Saldaña Moran

XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodríguez

Pres.

Elida Castañón - M.

RAFAEL HERNÁNDEZ SOLÍS

Fidel Calderón Torreblanca

Eva Ina Cruz Molina

David Simeonez

Ruybo

Araceli Madrigal Sánchez

Norberto Antonio Martínez Soto

Taniz Victoria Argüjón Herrera

Juan Fernando Rubio Quejz

JOSE AUBINO ESTEFAN GARRIBAS

Marcela Centurias Julian



**Lic. Isaura Ivanova Pool Pech**

DIPUTADA FEDERAL  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

56

Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

PRD  
Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Isaura Ivanova Pool Pech diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1º, numeral 1 referente al impuesto especial sobre producción y servicios a las bebidas saborizadas, y al Sexto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 1o.- .....	Artículo 1o.- .....
1. Impuestos	1. Impuestos
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:
1. ...	1. ...
2. Impuesto especial sobre producción y servicios:	2. Impuesto especial sobre producción y servicios:
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
6. ...	6. ...

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
20 OCT 2016  
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Calle 3, Oficina 308; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56316; 5628-1300 ext. 5078;  
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 5078  
Nombre: [signature] Hora: 17:47



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Lic. Isaura Ivanova Pool Pech

DIPUTADA FEDERAL  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

Grupo Parlamentario del PRD

<p>7. Bebidas saborizadas. 24,556.6</p> <p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</p> <p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>	<p>7. Bebidas saborizadas. <b>42,556.6</b></p> <p><b>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</b></p> <p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente <b>al 30%</b> la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>
--	---

SUSCRIBE

**DIP. ISAURA IVANOVA POOL PECH**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio B, Nivel 3, Oficina 308; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56316; 5628-1300 ext. 5078;  
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 5078





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Décimo Quinto.** La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

**Décimo Quinto.** La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley, respecto de gasolinas y diésel entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Suscriben,

Francisco Martínez Nori

Jesús Zambrano G.

EVELYN PARRA ANVAEZ.

Alberto Martínez Urincho

MARIA LUISA BARRERA PEÑAS

MARIA LUISA BARRERA PEÑAS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

Hector Peña Grappin  
Eric Juarez Blauquet

~~Ernesto...~~

~~L. Guadalupe Hernández Alvarado~~

~~Carlos Hernández Mirón~~

~~Oscar Ferrer Abalos~~

~~HORTENSIÁ ARAGON C~~

~~FELIPE PEJES ALLARCE~~

~~David Gessoni García~~  
~~Constantino Pérez Norambuena~~

DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ELIMINAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO Y MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
XIII LEGISLATURA

Dip. Lucía U Meza Guzmán

Maren Hortzido Arana

Ara Leticia Carrera Hdz

Olga Ortega Arana

Kanna Barro Ortiz

Daniel Ojeda

José García

Wald Ferrer Gu

Cristina Gaytan Merandez

Jesús Valencia Guzmán

Agustín F. Basave Benítez

Dip. Julio SALDAÑA MORAN

XAVIER NAVA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ELIMINAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO Y MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Leonardo Amador Rodríguez



Luvia Flores  
Angel II Manis Pedraza

*[Handwritten signatures]*

Elida Castellón

DARABU Hernández

*[Handwritten signature]*

Dip. Tomás Octaviano F.

*[Handwritten signature]*

Fidel Calderón Torreblanca

Eva J. Cruz Molina

*[Handwritten signature]*

David Jimenez Rumbos

Arauceli Madrigal Sanchez  
Norberto Antonio Martinez Jato

*[Handwritten signature]*

KAREN CANET CAVIREZ BERALTO  
Taniza Victoria Arguijo Herrera

J. Fernando Rubio Ochoa

JOSE ANTONIO ESTEBAN GARCIAS

Maricela Centrevas Julian

María Concepción Valdes Ramirez

*[Handwritten signature]*

María Concepción Valdes R.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ELIMINAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO Y MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Azacan Saucedo Perez

*[Handwritten signature]*



Grupo Parlamentario del PRD



**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Nombre: *A* Hora: *17:50*

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

58

PRD  
Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ** diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 10. del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN		MODIFICACIÓN PROPUESTA	
<b>Artículo 10.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		<b>Artículo 10.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,888,892.5</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4,963,922.6</b>
...			
1 al 5 ...		1 al 5 ...	
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>86,712.9</b>	<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
<b>1. A 21. ...</b>		<b>1. A 21. ...</b>	
<b>22. Otros</b>	<b>80,303.8</b>	<b>22. Otros</b>	<b>155,336.8</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

<b>01. al 03. ...</b>		<b>01. al 03. ...</b>	
<b>04. Otros</b>	<b>80,303.8</b>	<b>04. Otros</b>	<b>155,336.8</b>

Suscribe,

**DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ**



Grupo Parlamentario del PRD

59



Nombre: A 17:57 Hora: 17:13 Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ** diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1o. del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN		MODIFICACIÓN PROPUESTA	
<b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		<b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,888,892.5</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4,913,449.1</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>		<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	
<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>		<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>	
	<b>3,263,756.2</b>		<b>3,288,312.8</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>2,739,366.8</b>	<b>1. Impuestos</b>	<b>2,763,923.4</b>
1. Impuestos sobre los ingresos ...		1. Impuestos sobre los ingresos ...	
2. Impuestos sobre el patrimonio ...		2. Impuestos sobre el patrimonio ...	



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EXHIBICIÓN

## Grupo Parlamentario del PRD

3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones: <b>1,240,254.3</b>	3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones: <b>1,264,810.9</b>
01. Impuesto al valor agregado. ...	01. Impuesto al valor agregado. ...
02. Impuesto especial sobre producción y servicios <b>433,890.4</b>	02. Impuesto especial sobre producción y servicios <b>458,447.0</b>
01. al 06. ...	01. al 06. ...
07. Bebidas saborizadas. <b>24,556.6</b>	07. Bebidas saborizadas. <b>49,113.2</b>

Suscribe,

DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ

60

**RECIBIDO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Salón de Sesiones  
 Dip. ~~Edmundo~~ **Javier Bolaños Aguilar**  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
**Presente**

PRD Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Araceli Saucedo Reyes diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Decimo primero Transitorio del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo Transitorio</b>                      Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>	<p><b>Artículo Transitorio</b>                      Décimo Primero. A partir del <b>31 de Diciembre de 2017</b> se derogan las siguientes disposiciones:</p> <p>I. .Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>

Suscribe,





PRD

55

COMPONENTES DE LOS REQUERIMIENTOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
Presente

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo Vigésimo Quinto transitorio al ARTÍCULO PRIMERO contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, *con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017*, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Vigésimo Quinto.- Al momento de presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2016, la Secretaría remitirá a la Cámara de Diputados, un reporte adicional y específico en el que desagregará el total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público de dicho ejercicio y una proyección de las metas en materia de deuda de los ejercicios 2017 y 2018, en el que incluirá al menos el balance tradicional, los requerimientos financieros por Proyectos de Infraestructura Registro Diferido en el Gasto Público, del Instituto de Protección al Ahorro Bancario; Fondo Nacional de Infraestructura, programas de apoyo a deudores, intermediación, de la banca de desarrollo, fondos de fomento, los derivados de la asunción de pasivos de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, Asociaciones Público-Privadas, Proyectos para Prestación de Servicios, así como otras adecuaciones a los registros presupuestarios.</p>



Suscribe,

Francisco Martínez Neví  
Jesús Zambrano G.  
Abel Hernández Velasco Ramírez

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Héctor Hernández Velasco R



Elvira Flores Zandera

Angel II Manis Pedraza

Carlos Hernández Grijón

J. Guadalupe Hernández Alarcón

Erica Juárez Blauquet

EVELYN PARRA ALVAREZ

Alberto Martínez Uribecho

Cecilia Solís

HORTENSIA ARAGÓN

FELIPE REYES HERNANDEZ

Oscar Ferrer Abalos

David Gessun García Calderón

SERGIO LOPEZ SANCHEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARACELI SANCHEZ REYES



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Dip. Lucia V Meza Guzmán

Hector Peralta Guayán

Ana Letricia Carrera Hernández

Karen Hurtado Arana

Omar Ortiz Alvarado

David Ojeda

Javier García

Karina Barón Ortiz

Walter Fernández

CRISTINA GAYTÁN

Concepción Pérez Muñoz

Jesús Valencia Germán

Agustín F. Basave Benítez

Karen Ornel Ramírez Peñalva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
Poder Legislativo

Dip - Julio Saldaña Macem

XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodríguez

Glida Castelan - M.

RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO

Fidel Calderón Torreblanca

Eva L. Cruz Malina

David Simeonez

Araceli Madrigal Sánchez

Norberto Antonio Martínez Soto

Taniz Victoria Arguijo Herrera

Juan Fernando Rubio Queiz

JOSE AUDNIO ESTEFAN GARRIAS

Manuela Centurion Julian

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.



97

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2016
RECIBIDO
NOMBRE Edmundo Bolaños
HORA 13:48

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Araceli Madrigal Sánchez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del Artículo 2º. del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and MODIFICACIÓN PROPUESTA. It compares the original text of Article 2 of the draft with the proposed modification.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

<p>También se autoriza el Ejecutivo Federal...</p>	<p><b>Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe, en el cual exprese los criterios para la definición del monto de la deuda pública, los objetivos de su contratación, así como el avance del ejercicio de la misma.</b></p> <p>También se autoriza el Ejecutivo Federal...</p>
--	---

**Suscribe,**

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Manuel G.* HORA *12:45P*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 30 al que se adiciona un quinto párrafo, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: *11:01*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez**  
**Coordinación de Proceso Legislativo**



[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	<p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y en el portal de Transparencia Presupuestaria, la información relativa a los préstamos para el desarrollo, negociados con los organismos financieros internacionales, los cuales forman parte de la deuda pública externa, y entregarla a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados. Dicha información deberá incluir los detalles de cada proyecto ejecutado con los préstamos, los documentos entregados a los organismos financieros internacionales que especifiquen nombre del proyecto, objetivos alcanzados, impacto, montos, fechas de ejecución y conclusión, e instancia ejecutora.</b></p>

**Suscribe,**



Grupo Parlamentario del PRD

116

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARIA TECNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2016 19:29
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Fidel Calderón Torreblanca diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del Artículo 1º, párrafo quinto, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and MODIFICACIÓN PROPUESTA. It details the proposed modification to Article 17 of the Federal Budget and Fiscal Responsibility Law for 2017, regarding investment spending limits.

Suscribe,

Handwritten signature in blue ink.



117

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Fidel Calderón Torreblanca** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Décimo Segundo Transitorio, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	<p>Se elimina</p> <div data-bbox="941 1319 1412 1766" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016 19:30</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>



## Grupo Parlamentario del PRD

Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han



## Grupo Parlamentario del PRD

presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

**Suscribe,**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario del PRD



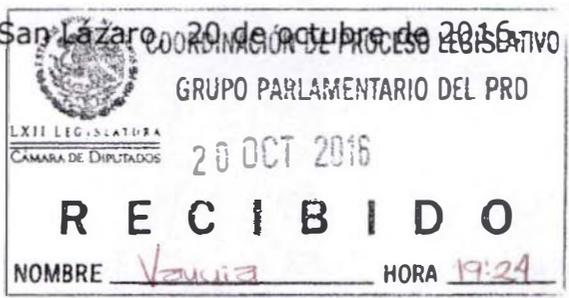
20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:32

118

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.



**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Armando Soto Espino** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1º, numeral 1, referente a Tabacos labrados, y adicionar vigésimo tercero transitorio del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley del Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1º... Impuestos</p> <p>1... 2... 3... Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:</p> <p>1... 2. Impuesto Especial sobre producción y servicios: 1... 2... 3. Tabacos labrados: 41,985.8</p>	<p>Artículo 1º... Impuestos</p> <p>1... 2... 3... Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:</p> <p>1... 2. Impuesto Especial sobre producción y servicios: 1... 2... 3. Tabacos labrados: 44,985.8</p>
Sin correlativo.	
Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017	<p><b>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</b></p> <p><b>Vigésimo Tercero: A partir del 01 de</b></p>

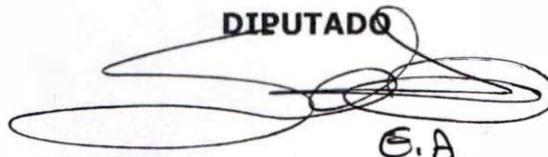


## Grupo Parlamentario del PRD

	<p>enero de 2017, se realizará la actualización, para cálculo y en la legislación correspondiente, de acuerdo con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de la cuota fija del Impuesto especial sobre producción y servicios a tabacos labrados, tomando en cuenta la fecha de su última modificación para determinar la actualización.</p>
--	---

Suscribe,

DIPUTADO



E.A

**ARMANDO SOTO ESPINO.**

119

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

La suscrita diputada **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 , 110 , 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la reserva del **artículo 12**, de la Ley Federal de Ingresos de la Federación, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público proponiendo la siguiente modificación:

DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 12.</b> Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>...</p>



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

19:32

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor

...

agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal,

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

...

...

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido

...

...

concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las

...

empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

...

...

concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los

...

...

términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

*cfm*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>